



El Tigre, 08 de diciembre de 2.023

Oficio N° ICMMR-311 -2023

Ciudadano:

Lilys Osuna

Alcaldesa (E) del Municipio Simón Rodríguez

Estado Anzoátegui

Su despacho.

Reciba un cordial saludo

Me dirijo a usted con objeto de remitirle un (01) ejemplares originales de la REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, con la correspondiente publicación en Gaceta Municipal Extraordinaria n° 953 de fecha 13-11-2023.

Sin más a que hacer referencia queda de usted.-

Atentamente,

Ing. Andrés Jiménez
Secretario Municipal
Del Municipio Simón Rodríguez

A.J/fray
C/copia
se anexa lo indicado en el texto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ



GACETA MUNICIPAL

AÑO XXXIII N° 953 EXTRAORDINARIO EL TIGRE, FECHA 13/11/2023 D.L.N°PP79-0141

**REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA
DE IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS
DEL MUNICIPIO SIMON
RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO
SIMÓN RODRÍGUEZ DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI**

Se tendrá como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos Municipales que aparezcan en la gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia (Art. 10 de la Ordenanza sobre Gacetas Municipales).





**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA
DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DEL MUNICIPIO SIMON RODRIGUEZ**

G.M. N° 920 EXTRAORDINARIO, DE FECHA: 10/02/2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, dando cumplimiento a las exigencias de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Aprobada por la Asamblea Nacional, sede del Palacio Federal Legislativo, en fecha Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023), Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha Diez (10) de Agosto de ese mismo año, bajo el N° 6.755 Extraordinario, cumpliendo con las exigencias de tal texto normativo, que entre otros aspectos, busca Armonizar las potestades tributarias en todos los Estados y Municipios, promoviendo un desarrollo armónico nacional que optimice y haga eficaz los diferentes procesos tributarios, evitando la evasión y elusión fiscal, siempre en busca de una justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica de los contribuyentes y, sobre todo generando seguridad jurídica en los procedimientos tributarios y demás cargas fiscales; todo fundamentado en los Principios de Legalidad, Justicia, Equidad, Integridad Territorial, Coordinación, Armonización, Cooperación, Solidaridad, Concurrencia, Corresponsabilidad, Progresividad, Generalidad, Buena Fe, Productividad, Capacidad Contributiva, No Retroactividad, No Confiscación, Eficiencia, Eficacia, Celeridad, Transparencia, Simplicidad y Seguridad Jurídica. De igual forma establece expresamente la **Disposición Transitoria ÚNICA** (Idem) que, “*Los estados y los municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de ésta Ley, dentro de un plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En todo caso, una vez entrada en vigencia no podrán cobrar alícuotas que excedan los límites previstos en ésta Ley.*” (subrayado nuestro).

Según la Real Academia Española, el término “**ADECUAR**” proviene del Latín “*ADAEQUĀRE*”; y significa: Adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa. Se trata del acto y la consecuencia de adaptar, ajustar o arreglar algo para que se acomode a otra cosa.

Establece el Artículo 4º del Código Civil: “**A la Ley debe atribuirse el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.....**” Esto significa que la ley hay que interpretarla según su contenido, y tener una correlación entre ella



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



y el legislador, y solo si no se concreta una disposición precisa, se aplicaran los principios generales del derecho.

De allí que por mandato expreso de la Nueva Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en su Disposición Transitoria UNICA; Artículos 30, Numeral 1º, 47 y 49; se deben "Acomodar" todas las disposiciones Legales del Municipio, relacionadas con Tributos y con Tasas a esa Nueva Ley ú Ordenamiento Jurídico. Se trata pues de, Legislar y Adecuar sólo aquellas Disposiciones Municipales que contraríen la Novísima Ley, quedando la demás Normativa integra y aplicable, por lo que se denota, que se trata de una Reforma Parcial de la Ordenanza, ya que se mantienen vigentes parte de su articulado, y así debe tenerse.

Por las razones expuestas y, en pleno cumplimiento de la Ley, considerando que dicho Instrumento debe ser Reformado Parcialmente, a los fines de Armonizar lo exigido y, manteniendo el espíritu y alcance normativo, se dirige tal Reforma sólo a la modificación, adaptación o adecuación de los Artículos necesarios para no contravenir, ni colidir con la Novísima Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y, dar cabal cumplimiento con sus disposiciones, por ello se presenta en forma breve y sencilla, la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos,

En consecuencia;



El Concejo Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las Atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus Artículos 168, 175, 178, 316 y 317; la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Artículos 54 numeral, 92 y 95, en concordancia con los Artículos 138, numeral 2 y 164 *ejusdem*, sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS**
DEL MUNICIPIO SIMON RODRIGUEZ

G.M. N° 920 EXTRAORDINARIO, DE FECHA: 10/02/2022

ARTICULO 1º: Se modifica el Artículo 5º en la forma siguiente: “Artículo 5º: A los efectos de la presente Ordenanza se consideran responsables los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios y por aplicación supletoria del Código Orgánico Tributario, cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

ARTICULO 2º: Se modifica el Artículo 8º en la forma siguiente: “Artículo 8º: Los contribuyentes, asimilados y responsables indicados en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estado y Municipios y por aplicación supletoria del Código Orgánico Tributario, están en la obligación de cumplir con los deberes formales siguientes:

1.- Inscribir sus vehículos en el Registro de Contribuyentes de Vehículos, que lleva la Administración Tributaria Municipal. A tal efecto, deberán presentar los siguientes recaudos:

1.1- Copia del Certificado de Registro de Vehículo, expedido por la Autoridad Nacional competente. En el caso de encontrarse registrado en el Registro llevado por la Dirección Municipal de Tránsito se prescindirá de este requisito, por el efecto de la simplificación de trámites administrativos, direccionada en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de Estados y Municipios.

1.2.- Documento de Importación y/o planilla, que demuestre el pago de derechos aduanales correspondiente, en caso de vehículos importados o que ingresen al país bajo el régimen de equipajes, así como la documentación que acredite la propiedad sobre los mismos.

1.3.- Copia certificada del documento de propiedad del vehículo en caso de traspasos autenticados.



- 1.4.- Cualquier otro recaudo que determine su exigencia, la Administración Tributaria, mediante la normativa respectiva.
- 2.- Presentar la declaración del impuesto dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza."

ARTICULO 3º: Se modifica el Artículo 10º en la forma siguiente: "Artículo 10º: El impuesto sobre vehículo que se establece mediante la presente

Ordenanza en un monto fijo que deberá ser determinado y liquidado por anualidades expresando como unidad de cuenta la moneda de mayor valor del tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Venezuela (MMV BCV); de acuerdo a las categorías, clasificación y tarifas señaladas en cada caso.

ARTICULO 4º: Se modifica el Artículo 11º en la forma siguiente: "Artículo 11º: Los contribuyentes del impuesto municipal sobre vehículos a tracción mecánica, pagarán anualmente un tributo de acuerdo a las siguientes categorías, límites, clasificación y tarifas:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	IMPUESTO A PAGAR
1	Automóviles y Camionetas de Uso Particular	6 x MMV BCV
2	Camionetas de Carga, Abiertas, panel o Pick Up	9 x MMV BCV
3	Minibuses o Microbuses hasta 45 puestos	12 x MMV BCV
4	Autobuses o Buses a partir de 45 puestos	18 x MMV BCV
5	Motocicletas sin distinción de Motor	6 x MMV BCV
6	Camionetas de Carga, Remolques y Similares de 3.5 Toneladas hasta 7.5 Toneladas	12 x MMV BCV
7	Camionetas de Carga, Remolques y Similares mayores de 7.5 Toneladas	15 x MMV BCV
8	Gandolas, Chutos y remolques de 3 Ejes en adelante	25 x MMV BCV



ARTICULO 5º: Se modifica el Artículo 12º en la forma siguiente: “Artículo 12º: El impuesto de utilización de las vías interurbanas (equipos pesados) pagarán anualmente un tributo de acuerdo a las siguientes categorías, límites, clasificación y tarifas:

CATEGORIA N°1
VEHICULOS DE CARGA
SECTOR ALIMENTACION

DESCRIPCION	IMPUESTO A PAGAR
Livianos de Carga: Incluye aquellos vehículos diseñados para el transporte de mercadería liviana y pesada	6 x MMV BCV
Camión de Carga: Incluye todos aquellos camiones tipo C2 (2 ejes) y C3 (3 ejes), con un peso no mayor de 5 toneladas. También se incluyen las furgonetas de carga liviana. Se consideran todos aquellos vehículos cuyo peso máximo es de 4 toneladas o menores de ellas.	12 x MMV BCV
Camión de Carga Pesada: Son aquellos vehículos diseñados para el transporte de mercancía liviana y pesada (5 ejes). Se consideran de 5 ejes las combinaciones tractor-camión y semirremolque.	30 x MMV BCV
Camión Combinado: Son combinaciones camión-remolque, que sea menor o igual a 5 ejes.	40 x MMV BCV
Vehículo Agrícola: Se incluyen remolques o tráileres pequeños alados por cualquier clase de vehículos automotor; también se incluyen los tirados o halados por tracción animal o humana. Son vehículos provistos de llantas de hule, siendo las trasera de gran tamaño, mucha de ellas tiene un arado con el cual efectúan faenas del campo agrícola (Tractores, arados, cosechadoreas, etc.)	50 x MMV BCV

CATEGORIA N° 2
VEHICULOS DE CARGA
SECTOR SALUD



DESCRIPCION	IMPUESTO A PAGAR
Livianos de Carga: Incluye aquellos vehículos diseñados para el transporte de mercadería liviana y pesada	6 x MMV BCV
Camión de Carga: Incluye todos aquellos camiones tipo C2 (2 ejes) y C3 (3 ejes), con un peso no mayor de 5 toneladas. También se incluyen las furgonetas de carga liviana. Se consideran todos aquellos vehículos cuyo peso máximo es de 4 toneladas o menores de ellas.	12 x MMV BCV
Camión de Carga Pesada: Son aquellos vehículos diseñados para el transporte de mercancía liviana y pesada (5 ejes). Se consideran de 5 ejes las combinaciones tractor-camión y semirremolque.	30 x MMV BCV
Camión Combinado: Son combinaciones camión-remolque, que sea menor o igual a 5 ejes.	40 x MMV BCV

CATEGORIA N° 3
VEHICULOS DE CARGA
SECTOR CONSTRUCCION

DESCRIPCION	IMPUESTO A PAGAR
Livianos de Carga: Incluye aquellos vehículos diseñados para el transporte de mercadería liviana y pesada	15 x MMV BCV
Camión Combinado: Son combinaciones camión-remolque, que sea menor o igual a 5 ejes. Vehículo de Construcción Generalmente se utilizan en la construcción de carreteras, puentes y demás obras civiles; pueden ser de diferentes tipos, tales como: motoniveladora, palas mecánicas, compactadoras, mezcladoras, etc.	18 x MMV BCV 30 x MMV BCV



Camión de Carga: Incluye todos aquellos camiones tipo C2 (2 ejes) y C3 (3 ejes), con un peso no mayor de 5 toneladas. También se incluyen las furgonetas de carga liviana. Se consideran todos aquellos vehículos cuyo peso máximo es de 4 toneladas o menores de ellas.	40 x MMV BCV
Camión de Carga Pesada: Son aquellos vehículos diseñados para el transporte de mercancía liviana y pesada (5 ejes). Se consideran de 5 ejes las combinaciones tractor-camión y semirremolque.	60 x MMV BCV

CATEGORIA N° 4
VEHICULOS DE CARGA
OTROS SECTORES

DESCRIPCION	IMPUESTO A PAGAR
Livianos de Carga: Incluye aquellos vehículos diseñados para el transporte de mercadería liviana y pesada	15 x MMV BCV

Camión de Carga: Incluye todos aquellos camiones tipo C2 (2 ejes) y C3 (3 ejes), con un peso no mayor de 5 toneladas. También se incluyen las furgonetas de carga liviana. Se consideran todos aquellos vehículos cuyo peso máximo es de 4 toneladas o menores de ellas.	40 x MMV BCV
Camión de Carga Pesada: Son aquellos vehículos diseñados para el transporte de mercancía liviana y pesada (5 ejes). Se consideran de 5 ejes las combinaciones tractor-camión y semirremolque.	60 x MMV BCV

ARTICULO 6º: Se modifica el Artículo 22º en la forma siguiente:
“Artículo 22º: Los agentes de percepción y/o de recaudación anticipada del impuesto sobre vehículos que dejen de percibir en todo o en parte, las porciones del impuesto correspondientes o enteren el impuesto fuera del plazo previsto en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente forma:

- Multa por el doble del tributo o porción dejado de percibir.
- Multa estimada en un monto igual al tributo enterado de manera extemporánea, por cada mes de retraso.”



ARTICULO 7º: Se sustituye y crea el Artículo 27º en la forma siguiente:

“Artículo 27º: El Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, se ajustará a lo establecido por el Ministerio con competencia en materia de Economía y Finanzas y aplicará en sus respectivos ámbito territorial todo lo que corresponda según tal Ministerio, ejerciendo las acciones necesarias para dar continuidad al proceso de simplificación, estandarización y modernización de la recaudación y el diseño e implementación de políticas públicas y programas para reducir la evasión y elusión fiscal.

ARTICULO 8º: Se sustituye y crea el Artículo 28º en la forma siguiente:

“Artículo 28º: Todos los tributos municipales, así como sus accesorios y sanciones aquí establecidos, deberán ser pagados en bolívares tomando como referencia lo establecido en el Artículo 10º de ésta Ordenanza. Ninguna autoridad municipal podrá proceder al cobro de tributos, accesorios o sanciones en moneda extranjera.

ARTICULO 9º: Se sustituye y crea el Artículo 29º en la forma siguiente:

“Artículo 29º: La Administración Tributaria Municipal deberá implementar un mecanismo basado en las tecnologías de información para la declaración y pago de los tributos y el suministro oportuno de información que garantice la coordinación con la Hacienda Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley y las Resoluciones que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.”

ARTICULO 10º: Se sustituye y crea el Artículo 30º en la forma siguiente:

“Artículo 30º: La Administración Tributaria Municipal en nombre del Municipio, deberá publicar y mantener actualizadas en sus portales electrónicos todas sus normas jurídicas relacionadas con el presente tributo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Los artículos no mencionados en la presente Reforma Parcial, gozan de toda validez en los mismos términos redactados en la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui de fecha 10 de Febrero de 2022, publicada en Gaceta Municipal N° 920 EXTRAORDINARIO.

SEGUNDA: El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar Decretos, Resoluciones y/o Reglamentarios relacionados con la presente Ordenanza, necesarios para su mejor aplicación.

TERCERA: La presente Reforma no tiene carácter retroactivo.

CUARTA: Esta Reforma Parcial de Ordenanza, será publicada en Gaceta Municipal y entrará en vigencia a partir del Diez de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (10/11/2023), fecha de entrada en vigencia de la totalidad del CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ
CONCEJO MUNICIPAL



articulado de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. Sin embargo, los impuestos, multas y demás accesorios relacionados con este tributo, que correspondan a años anteriores se pagaran con la tarifa vigente a los respectivos periodos.

QUINTA: Hasta tanto el Ministerio del Poder Popular con Competencia en materia de Economía y Finanzas, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, no establezca e informe sobre la Tabla de Valores aplicable atendiendo a las características de los vehículos, regirán todas las Normas aquí las aquí establecidas.

Dado, sellado y firmado en la ciudad de El Tigre, en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui a los trece (13) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés.-

Año 213º de la Independencia y 164º de la Federación.-

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE;

CJAL. LIC. SHEYLLA OCHOA
Presidenta del Concejo Municipal

ING. ANDRES JIMENEZ
Secretario

LILYS OSUNA,
LILYS DEYANIRA OSUNA MORALES
Alcaldesa
Municipio Simón Rodríguez. Estado Anzoátegui

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO
Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386